


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
<b>Fecha/hora gestión</b>	05/09/2024 07:19	<b>Fecha/hora resolución</b>	05/09/2024 12:56
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <span>▼</span>	<b>Número documento</b>	8072024000001448
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo <span>▼</span>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000018-0015700001	<b>Nombre Institución</b>	BANCO DE COSTA RICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001262	07/08/2024 16:26	MARIA GABRIELA MADRIGAL SAENZ	CONSULTECNICO S LMMS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le <span>▼</span> )	Por preclusión (Artículo <span>▼</span> )

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I.- Que el siete de agosto de dos mil veinticuatro, la empresa Consultecnicos LMMS Sociedad Anónima presentó ante esta Contraloría General recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000018-0015700001.
- II.- Que mediante auto de las ocho horas tres minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida por el Banco de Costa Rica (en adelante BCR) en el formulario electrónico correspondiente, según consta en el expediente digital del recurso de objeción.
- III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000001262 - CONSULTECNICOS LMMS SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

II.- **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre los profesionales de una misma empresa.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000018-0015700001.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Sin lugar (Ley 9986) ▼

**I.- SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre los profesionales de una misma empresa. Criterio de la División.** La objetante señala que en el pliego de condiciones no se especifica el procedimiento a seguir en el caso de que dos profesionales de una misma empresa participen en una única línea de servicios, para lo cual solicita aclarar que en caso de que uno de los profesionales obtiene el 100% de la calificación, el contrato se adjudicará a esta misma empresa, siendo que la adjudicación será para el profesional con la mayor puntuación. Por su parte, la Administración señala que dicho argumento se encuentra precluido y además, consiste en una aclaración. No obstante, en su respuesta a la audiencia especial aclara que si se presenta una oferta como empresa, esto no tiene ninguna diferencia en la calificación del profesional, en el entendido que la evaluación de los atestados se realiza de manera individual, por lo que si dos o más profesionales de una misma empresa ofertan para un mismo servicio y zona, estos compiten individualmente entre sí. Precisado lo anterior, estima esta División que la pretensión de la recurrente, consiste básicamente en que la Administración le aclare una serie de aspectos del pliego de condiciones, lo cual se encuentra regulado en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Así las cosas, las aclaraciones deben ser interpuestas y resueltas por la Administración, por lo tanto estima este órgano contralor que deben **rechazarse de plano** en tanto no son materia del recurso de objeción. No obstante, siendo que la Administración aclaró de oficio lo pretendido por la Administración, aténgase la objetante a lo indicado por el BCR, para lo cual deberá realizar la aclaración respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocida por los potenciales oferentes en los términos del artículo referido anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, se aprecia que la discusión que pretende abrir la objetante se encontraría precluida, por lo que debió haber sido alegada en su momento procesal oportuno, debiendo centrarse la objeción en esta fase únicamente en torno a aquellos aspectos modificados producto de lo resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-01157-2024 y por ende, el argumento también debe ser **rechazado de plano** por preclusión.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/09/2024 07:23	<b>Vigencia certificado</b>	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
<b>DN Certificado</b>	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/09/2024 12:56	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	10/09/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01367-2024	<b>Fecha notificación</b>	05/09/2024 13:01